

CONSTANCIA: El término con el que contaba el demandado para proponer excepciones, una se tuvo por notificado por correo electrónico, el 28 de enero de 2022. Guardó silencio.

Hábiles: 27 y 28 de enero de 2022, Art. 8º, Decreto 806 de 2020; 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2022.

Inhábiles: 29 y 30 de enero, 5 y 6 de febrero de 2022.

Armenia, 14 de marzo de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120210026100
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jorge Mario Jiménez Medina
Interlocutorio: 166

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la

liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, la entidad accionante aportó un título valor (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 10 de diciembre de 2021, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, el demandado no entablo medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado a 10 de diciembre de 2021 en contra de Jorge Mario Jiménez Medina.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$1.900.000, como agencias en derecho.

QUINTO: De otro lado, previo a expedir la orden de inmovilización del vehículo automotor de propiedad del demandado, es necesario requerir a la parte actora para que allegue el certificado de tradición de la motocicleta de placas PVA42E, el cual se encuentra embargado por cuenta de este proceso. (archivo 25, expediente digital).

Una vez se cumpla con lo anterior se ordenará su inmovilización.

NOTIFÍQUESE


JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA